

**OFICIO CIRCULAR N° 171**

MAT.: Reitera instrucciones a importaciones sujetas a ajustes por concepto de cánones y derechos de licencia.

ANT.: Capítulo V de la Resolución 1300/2006 Compendio de Normas Aduaneras.

VALPARAÍSO, 29.04.2021

DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA

A: DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES(A) DE ADUANA

En el contexto de una revisión general al procedimiento aplicable a las Solicitudes de Modificación a Documento Aduanero (SMDA), y que deben ser resueltas conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ordenanza de Aduanas, esta Subdirección ha detectado operaciones de importación sujetas a ajustes o adiciones por concepto de cánones o derechos de licencia, tramitadas erróneamente bajo el código de observación 09 en el campo de observaciones al ítem, el cual según el Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras, se encuentra asociado a un ajuste de valor CIF de las mercancías importadas.

En atención a lo anterior, se reiteran las instrucciones sobre la materia, contenidas en los capítulos III y V del Compendio de Normas Aduaneras, así como en el Anexo 18 sobre instrucciones de llenado del mismo cuerpo normativo, que en síntesis señalan:

- En la confección de la declaración, en el caso de mercancías que contemplen ajustes futuros al valor por concepto de cánones o derechos de licencia, consignados en los respectivos contratos, el despachador tendrá la obligación de indicar en la declaración de importación tal circunstancia, por medio del código C1 (numeral 9.2 del Capítulo III).
- La solicitud de modificación de la destinación aduanera de importación, producto de los ajustes o adiciones contemplados en el numeral 4.1.5 letra e) del Capítulo II, sobre Valoración de las Mercancías, se sujetarán a las normas establecidas en el Capítulo V para toda SMDA con las particularidades que allí se indican (numeral 3.2.11 y siguientes del Capítulo V del CNA).
- En tanto, a nivel de instrucciones de llenado, el anexo 18, numeral 11.10, se reitera que tratándose de mercancías sujetas a ajustes por concepto de cánones y derechos de licencia que, según contrato, se determinan con posterioridad a la importación, se deberá consignar el código C1, asociado a la frase "Ajuste Futuro".

En consecuencia, existiendo norma expresa sobre la forma de confeccionar la declaración en caso de ajustes por conceptos de cánones y licencias, así como las solicitudes de modificación de documento aduanero en el mismo caso, no corresponde aplicar las normas genéricas sobre ajustes al valor CIF mediante el código 09, establecido para otros tipos de variaciones.

Lo anterior se informa para su conocimiento y medidas pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica

KCI/CPB/AMG/COC/MSM.



REG. CADUANERA N° 419 06.05.2021

Tramitaciones – Compendio 409-3

www.caduanera.cl Es 1 Página